

Escuela Militar de Ingeniería **“Mcal. Antonio José de Sucre”**



Reglamento RAC-11

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO CONTROL Y TRANSCRIPCIÓN DE CALIFICACIONES

2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO
No. RCSA 025/2010

La Paz, 7 de junio de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Militar de Ingeniería "MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE" creada por Decreto Supremo N° 2226 de 26 de octubre de 1950 elevado a rango de Ley, se constituye como Institución pública descentralizada, orientada a brindar un servicio de Educación Superior.

Que, la Escuela Militar de Ingeniería requiere actualizar sus Reglamentos, para garantizar y optimizar la Administración Académica.

Que, el Director Nacional de Informática elaboró el Reglamento RAC-11 "REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO, CONTROL Y TRANSCRIPCIÓN DE CALIFICACIONES".

Que, el reglamento RAC - 11, ha sido expuesto y aprobado en Reunión de Consejo Superior Académico.

Que, es necesario contar con un instrumento de carácter Legal para administrar en forma adecuada y coherente las actividades Académicas.

POR TANTO:


EL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES
REGLAMENTARIAS VIGENTES.


RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar y autorizar la vigencia del Reglamento RAC - 11 "SISTEMA DE REGISTRO, CONTROL Y TRANSCRIPCIÓN DE CALIFICACIONES", con 5 (cinco) Capítulos y 20 (veinte) Artículos.

Artículo Segundo.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución los señores: Vice Rector, Decano, Directores Nacionales, Directores de Unidades Académicas, Jefes de Departamento y Jefes de Carrera de la Escuela Militar de Ingeniería.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

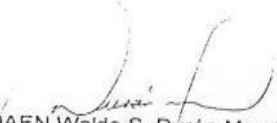

Cnl. DAEN Franz Novillo Torrico
DIRECTOR NACIONAL DE
POSTGRADO


Cnl. DAEN José Rocabado Fernández
DIRECTOR UNIDAD ACADEMICA
LA PAZ

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO
No. RCSA 025/2010

La Paz, 7 de junio de 2010


Cnl. DAEN Fernando Terán Alcázar
DECANO E.M.I.


Cnl. DAEN Waldo S. Durán Mendoza
VICE RECTOR E.M.I.


Cnl. DAEN Luis Castellanos Sasamoto
RECTOR
ESCUELA MILITAR DE INGENIERIA

Es Conforme:


Ing. Renán Ortega Sequeiros
SECRETARIO ACADÉMICO

INDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

| | | |
|-------------|-------------------|---|
| Artículo 1° | OBJETO | 7 |
| Artículo 2° | FINALIDAD..... | 7 |
| Artículo 3° | ALCANCE..... | 7 |
| Artículo 4° | NORMATIVA | 7 |
| Artículo 5° | DEFINICIONES..... | 8 |

CAPÍTULO II NIVELES DE REGISTRO, ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACION DE CALIFICACIONES

| | | |
|--------------|--|----|
| Artículo 6° | NIVELES DE LA ESTRUCTURA DE REGISTRO DE CALIFICACIONES | 9 |
| Artículo 7° | NIVEL DE REGISTRO DE CALIFICACIONES | 9 |
| Artículo 8° | NIVEL DE MODIFICACIONES | 9 |
| Artículo 9° | NIVEL DE SOPORTE TECNICO..... | 9 |
| Artículo 10° | ATRIBUCIONES DEL NIVEL DE REGISTRO DE CALIFICACIONES | 9 |
| Artículo 11° | ATRIBUCIONES DEL NIVEL DE REGISTRO DE MODIFICACIONES DE CALIFICACIONES | 10 |
| Artículo 12° | ATRIBUCIONES DEL NIVEL DE SOPORTE TECNICO..... | 10 |
| Artículo 13° | OBJETIVO GENERAL | 11 |

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERIA

| | | |
|--------------|---|----|
| Artículo 14° | OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... | 11 |
| Artículo 15° | EL REGISTRO DE CALIFICACIONES DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES PASOS:..... | 11 |
| Artículo 16° | OBJETIVO GENERAL | 13 |

CAPITULO IV DE LA MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

| | | |
|--------------|---|----|
| Artículo 17° | OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... | 13 |
| Artículo 18° | LA MODIFICACION DE CALIFICACIONES DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES PASOS. | 13 |

CAPITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

| | | |
|--------------|-------------------|----|
| Artículo 19° | VIGENCIA..... | 15 |
| Artículo 20° | ACLARACIONES..... | 15 |

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° OBJETO

Normar el registro, actualización y modificación de calificaciones de los estudiantes de la Escuela Militar de Ingeniería en el Sistema de Administración y Gestión Académica.

Artículo 2° FINALIDAD

Garantizar la correcta interpretación y aplicación de disposiciones relativas al registro, actualización y modificación de calificaciones de los estudiantes de la Escuela Militar de Ingeniería en el Sistema de Administración y Gestión Académica.

Artículo 3° ALCANCE

El presente Reglamento es de uso y aplicación en todas las Unidades Académicas de la Escuela Militar de Ingeniería

Artículo 4° NORMATIVA

Las actividades de los programas y Pre y Post Grado en esta Casa de Estudios Superiores, están reguladas por los siguientes instrumentos:

- Constitución Política del Estado Boliviano.
- Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental.
- Ley 1565 de Reforma Educativa.
- Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público.
- Decreto Supremo No. 25964 sobre Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- Decreto Supremo N° 26275 sobre Reglamento General de Postgrado.
- Resolución Ministerial No. 270/99, facultando el funcionamiento a Nivel Nacional de la Escuela Militar de Ingeniería.
- Estatuto Orgánico de la Escuela Militar de Ingeniería.

- Reglamento RAC – 01
- Otras disposiciones emanadas del Estado Plurinacional de Bolivia y del Sistema de las Universidad Boliviana.

Artículo 5° DEFINICIONES

Calificaciones: Puntuación o expresión que mide el aprovechamiento de un estudiante en una materia o asignatura. También se denomina nota.

Registro de Calificaciones: Es el proceso sistematizado mediante el cual un Docente inserta las calificaciones de un estudiante al Sistema de Administración y Gestión Académica, producto de las evaluaciones realizadas durante un periodo.

Modificación de Calificaciones: Es el proceso sistematizado y normado, mediante el cual un docente solicita la modificación de una o varias calificaciones de un error debidamente justificado.

CAPÍTULO II

NIVELES DE REGISTRO, ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACION DE CALIFICACIONES

Artículo 6° NIVELES DE LA ESTRUCTURA DE REGISTRO DE CALIFICACIONES

- Nivel de registro de calificaciones.
- Nivel de actualizaciones y/o modificaciones.
- Nivel de soporte técnico.

Artículo 7° NIVEL DE REGISTRO DE CALIFICACIONES

El nivel de registro de calificaciones está compuesto por los docentes de las diferentes carreras de la Escuela Militar de Ingeniería bajo la supervisión del Jefe de Carrera.

Artículo 8° NIVEL DE MODIFICACIONES

Estará integrada por el Vicerrector, Director Nacional de Informática, Director de Unidad Académica, Jefes de Carrera y los Docentes de la Escuela Militar de Ingeniería.

Artículo 9° NIVEL DE SOPORTE TECNICO

Estará compuesto por el Administrador de la Base de Datos del Sistema de Administración y Gestión Académico y los Jefes del Departamento de Informática de las Unidades Académicas; bajo la supervisión del Director Nacional de Informática.

Artículo 10° ATRIBUCIONES DEL NIVEL DE REGISTRO DE CALIFICACIONES

- a. Realizará el registro de calificaciones en el Sistema de Administración y Gestión Académica, de acuerdo a cronograma establecido por la Dirección de la Unidad Académica y en cumplimiento a Calendario Académica.

Artículo 11° ATRIBUCIONES DEL NIVEL DE REGISTRO DE MODIFICACIONES DE CALIFICACIONES

- b. Verificará el cumplimiento de la normativa vigente en todas las solicitudes de actualización y/o modificación de calificaciones.
- c. Autorizará la modificación de calificaciones previo cumplimiento del inciso anterior.

Artículo 12° ATRIBUCIONES DEL NIVEL DE SOPORTE TECNICO.

- a. Verificará el cumplimiento de la normativa vigente de las solicitudes de actualización y/o modificación de calificaciones.
- b. Ejecutará la actualización y/o modificación de calificaciones en la Base de Datos del Sistema de Administración y Gestión Académica previa autorización del Director de Unidad Académica y visto bueno de Vicerrectorado y bajo la supervisión del Director Nacional de Informática.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERIA

Artículo 13° OBJETIVO GENERAL

Asegurar el adecuado registro de calificaciones en el Sistema de Administración y Gestión Académica.

Artículo 14° OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Establecer las responsabilidades de los señores docentes de la Escuela Militar de Ingeniería para el registro de calificaciones.
- b. Minimizar la necesidad de modificaciones a las notas insertadas en el Sistema de Administración y Gestión Académica

Artículo 15° EL REGISTRO DE CALIFICACIONES DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES PASOS:

- a. Se realizará el registro de calificaciones en el Sistema de Administración y Gestión Académica, de acuerdo a cronograma establecido en cumplimiento del Calendario Académico.
- b. El registro de calificaciones se realizará bajo la supervisión del Jefe de Carrera.
- c. El registro de calificaciones se efectuará previa revisión de las evaluaciones por parte de los estudiantes.
- d. El registro de calificaciones se realizará vía WEB, mediante una dirección proporcionada oportunamente por los señores docentes a través de los Jefes de Carrera y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual del Docente para la introducción de Notas Vía Web.
- e. El docente es responsable de la correcta inserción de las calificaciones en el Sistema de Administración y Gestión

Académica, debiendo verificar el registro de las mismas antes de firmar la planilla impresa correspondiente.

- f. El Jefe de Carrera, de acuerdo a plazos establecidos; imprimirá las planillas de calificaciones, una vez firmadas por los docentes y validadas por esta autoridad, deberán ser remitidas al Director de la Unidad Académica para su respectiva autenticación (Sello y Firma).
- g. El Director de la Unidad Académica enviará las respectivas planillas clasificadas por carrera y en doble ejemplar a la Dirección Nacional de Informática, donde serán registradas y validadas, devolviéndose un ejemplar a la Unidad Académica de origen para su archivo en la carrera correspondiente.
- h. La Dirección Nacional de Informática, periódicamente y por muestreo; deberá realizar el cruce de información entre las planillas impresas y la información de la Base de Datos.
- i. En caso de existir incoherencia entre la información digital y la impresa, la Dirección Nacional de Informática considerará como correctos los datos de las Planillas de Calificaciones validadas por el Director de Unidad Académica y firmadas por el Jefe de Carrera y el Docente.

CAPITULO IV
DE LA MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES DE LOS
ESTUDIANTES DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

Artículo 16° OBJETIVO GENERAL

Establecer procedimientos y responsabilidades para la modificación de calificaciones en el Sistema de Administración y Gestión Académica.

Artículo 17° OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Establecer el procedimiento a seguir para realizar la modificación de las calificaciones de los estudiantes de la Escuela Militar de Ingeniería.
- b. Determinar las responsabilidades del Vicerrectorado, la Dirección Nacional de Informática, Director de Unidad Académica, las Jefaturas de Carrera y Docentes de la Escuela Militar de Ingeniería para la modificación de calificaciones.

Artículo 18° LA MODIFICACION DE CALIFICACIONES DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES PASOS.

- a. En caso de solicitar la modificación de Calificaciones, dicho requerimiento deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento RAC – 01.
- b. Para dar inicio al proceso de modificación de Calificaciones el Docente responsable de la materia deberá elevar a la Jefatura de Carrera un informe detallado referido a las causales que motivan la necesidad de realizar la modificación de Calificaciones de uno o más estudiantes.
- c. El Jefe de Carrera verificará que las causales explicadas por el Docente de la materia se ajusten a la normativa vigente en la Escuela Militar de Ingeniería, elaborando un informe que deberá ser elevado junto con el del docente a la Dirección de Unidad Académica.

- d. El Director de Unidad Académica, previo análisis de ambos informes, aceptará o desestimará la solicitud de modificación de Calificaciones, en caso de que la solicitud sea favorable remitirá la documentación correspondiente a Vicerrectorado.
- e. El Director Nacional de Informática autorizará al Administrador de la Base de Datos, la actualización y/o modificación de Calificaciones previa recepción de la instrucción por escrito del Vicerrectorado.
- f. La actualización de Calificaciones será realizada por el Administrador de la Base de Datos, bajo supervisión del Director Nacional de Informática.

CAPITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 19° VIGENCIA

El Reglamento del Sistema de Registro, Control y Transcripción de Calificaciones, ha sido formulado y adecuado a las actuales necesidades de la Administración Académica, el cual entrará en vigencia a partir de la emisión de la Resolución del Consejo Superior Académico, quedando sin efecto los Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones contrarias al presente Reglamento.

Artículo 20° ACLARACIONES

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son susceptibles de aclaraciones a través de Resoluciones del Consejo Superior Académico, las modificaciones parciales de acuerdo a nuevos requerimientos y necesidades; mediante los instrumentos legales pertinentes.